



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.**

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO- ACCIÓN DE TUTELA N°  
11001-33-35-015-2022-00108-00**  
**DEMANDANTE: YERIS ARLEY NAVIA QUINAYAS**  
**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-  
EJÉRCITO NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD**

Mediante sentencia proferida por esta instancia judicial el 25 de abril de 2022 se ordenó lo siguiente:

**"PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental de petición, cuyo titular es el señor **YERIS ARLEY NAVIA QUINAYAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.989.491 de Almaguer (Cauca), de conformidad con razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** al Representante Legal de la **Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Dirección de Sanidad del Ejército Nacional** y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, se sirva emitir respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición elevado el 09 de marzo de 2022 por el tutelante a través de apoderada, mediante el cual solicitó copia simple de su expediente médico laboral

(...)”.

A través de correo electrónico del 16 de mayo de 2022 la apoderada del actor presentó incidente de desacato, teniendo en cuenta que a la fecha la entidad accionada no había dado cumplimiento a la orden proferida.

Conforme lo anterior, mediante auto del 19 de mayo del año en curso, se requirió a la entidad accionada para que de manera inmediata diera cumplimiento al fallo de tutela e informara las acciones que se llevaron a cabo para dar cumplimiento al mismo, so pena de iniciar trámite incidental.

A través de memorial del 06 de junio del 2022, la Oficina Jurídica de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional allegó Oficio No. 2022325001171291 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN del 31 de mayo de 2022, en el que informó que emitió respuesta a la petición realizada por la parte actora, adjuntando copia del expediente médico laboral del señor Yesis Arley Navia Quinayas en 94 folios. Hecho que fue ratificado por la apoderada del tutelante mediante correo electrónico del 05 de julio de 2022 en el cual informó que efectivamente recibió respuesta al derecho de petición radicado.

En consideración a lo anterior, se concluye que en el presente caso ya cesó la vulneración al derecho fundamental amparado, por cuanto la accionada procedió

a dar respuesta a la petición elevada por el tutelante el 09 de marzo de 2022, no siendo necesario dar inicio al trámite incidental.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Abstenerse de iniciar incidente de desacato promovido por el señor **YERIS ARLEY NAVIA QUINAYAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.989.491 de Almaguer (Cauca), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

**SEGUNDO:** Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



MARtha HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ

MCGR



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°  
11001-33-35-015-2022-00250-00**

**DEMANDANTE: JAIRO BOHORQUEZ SIERRA**

**DEMANDADOS: -ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES  
-SANITAS EPS**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 333 de 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de Tutela instaurada por el señor **JAIRO BOHORQUEZ SIERRA**, en nombre propio, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SANITAS EPS**, para que se protejan sus derechos fundamentales al mínimo vital, salud y seguridad social.

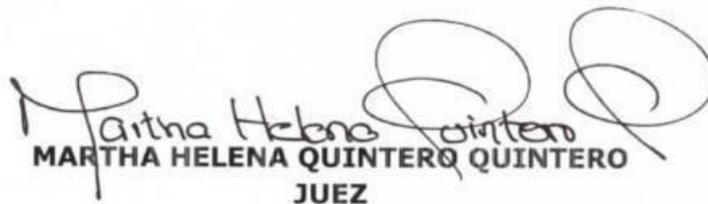
Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y/o quien haga sus veces, y al Representante Legal de la **SANITAS EPS** y/o quien haga sus veces a quienes se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. De los hechos contenidos en el escrito de tutela, observa el despacho que resulta necesario requerir al señor **JAIRO BOHORQUEZ SIERRA**, para que en el término perentorio de 2 días, allegue a este despacho judicial copia de:
  - El fallo de tutela proferido por el juzgado 23 laboral del circuito, así como el fallo de segunda instancia, conforme a lo narrado en el hecho 3 del escrito de tutela.

- Copia de las comunicaciones emitidas por COLPENSIONES y/o SANITAS EPS, donde se evidencie la negativa de reconocer las incapacidades solicitadas.
4. En el mismo sentido, se dispone requerir tanto a **COLPENSIONES** como a **SANITAS EPS**, para que en el término de traslado de la acción de tutela, alleguen copia íntegra de los documentos que se encuentren en su poder, en relación con el pago de las incapacidades solicitadas por el actor.
  5. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
  6. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
  7. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a través de correo electrónico a la dirección [jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co), única y exclusivamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ

JAGM